

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8884

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan la novedad en su importante salud. (Gacetas 23 al 25 de Noviembre)

Núm. 2522

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado Trabajo, Comercio e Industria

Circular

El Sr. Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer interese U. S. de los principales centros comerciales y pueblos importantes de la provincia, un informe acerca del desarrollo mercantil e industrial en su relación con las exigencias de la vida moderna, también debe ser consultada sobre el particular la Cámara Oficial de Comercio, debiendo el Gobierno civil elevar a este Ministerio a la mayor brevedad los referidos informes, juntamente con el parecer de S. y con el movimiento de población (aumento o disminución) habido desde el año 1911 hasta la fecha.

Lo que ha dispuesto se publique en BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Cámara Oficial de Comercio de esta Isla, así como de las de Menorca, Ibiza, centros comerciales y Alcaldes de Palma, Lluçmanyor, Inca, Manacor, La Puebla, Felanitx, Campos, Pollensa, Andraitx y Sóller, con el fin de que si lo estiman, remitan con la urgencia que se encarece la información de referencia.

Palma 26 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Lorenzo Challier

DIRECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Desde lejana fecha, sobre todo desde principios del pasado siglo, en que comenzaron a crearse los presidios peninsulares, fué aspiración y práctica constantes recluir en establecimientos distintos a los supuestos delincuentes y a los declarados culpables,

destinando a los procesados a las cárceles y a los penados a los presidios. Pero en 15 de Abril de 1886, dando al artículo 115 del Código penal interpretación evidentemente equivocada, se dispuso que los sentenciados a prisión correccional la extinguiesen en las entonces llamadas cárceles de Audiencia. Fueron además motivos de tal determinación los crecidos contingentes de penados que a la sazón contenían los presidios y principalmente el propósito de disminuir los gastos del Estado, que venía satisfaciendo los de estos establecimientos, y cargarlos a las Diputaciones provinciales, que a partir de aquella fecha los han comprendido en sus respectivos presupuestos, hasta que las Cortes incorporaron a los generales que hoy rigen las obligaciones carcelarias.

La reducción de penados en los presidios se logró, y se logró también reducción en la cantidad que por este concepto figuraba en los referidos presupuestos generales, mas en nada se alivió la carga al contribuyente, que siguió pagando lo mismo, con la única diferencia de ingresar su tributo en las arcas provinciales, en vez de hacerlo en las del Fisco. Pero tal cambio de destino de penados produjo la consiguiente perturbación en las cárceles, mezclando a aquéllos con los procesados y mezclando igualmente sistemas tan distintos como el carcelario y penitenciario, dentro de un mismo recinto, para no poder, en realidad aplicar ninguno; todo lo cual produjo, y ha mantenido y mantiene, la inevitable confusión en el régimen de los referidos establecimientos.

Y como la población penal ha disminuido considerablemente, por virtud de las leyes de condena y de libertad condicionales y de otras disposiciones; y como en la actualidad el sostenimiento de procesados y penados se halla a cargo del Tesoro público, debe darse a los correccionales en cuestión el destino que antes de 1886 tenían, para someterlos al respectivo sistema penitenciario y para aplicar a los procesados el correspondiente a la prisión preventiva.

Fundado en las precedentes razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º Los sentenciados a prisión correccional que en la actualidad se hallan en las prisiones provinciales serán transferidos a las centrales destinadas a la extinción de la pena de presidio correccional.

Artículo 2.º En lo sucesivo se destinarán a las referidas prisiones centrales los que sean sentenciados a dicha pena de prisión correccional.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los precedentes artículos los que por ser menores de edad hayan de cumplir su pena en la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, los que por la misma razón de edad y por la de condena deberán destinarse al Reformatorio de Ocaña; los sexagenarios, que seguirán destinándose a la prisión-asilo de San Fernando, y los que calgan en demencia, al Manicomio judicial del Puerto de Santa María.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y para su exacta aplicación el Ministerio de Gracia y Justicia dictará los que sean necesarios.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 18 de Noviembre)

REALES ORDENES

Excmos. Sres.: Las continuadas prorrogas que disposiciones posteriores conceden al plazo en que habían de practicarse las liquidaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones de sus débitos y créditos anteriores a 1916, según dispuso el dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, producidas no sólo por el excesivo número de expedientes y reclamaciones, sino también, y muy principalmente, por la resistencia pasiva de algunas Corporaciones a cumplir lo mandado, ha venido a desvirtuar el propósito de aquél de que en los presupuestos para 1919 figurara el crédito necesario para pago de la primera anualidad concertada, privando al Tesoro de recursos que legítimamente le corresponden.

Próximo a terminar el servicio referido, no debe continuar la demora en el pago de los débitos líquidos resultantes a favor del Estado, después de deducida la bonificación concedida, y a este fin conviene dictar reglas generales para aplicar los preceptos del artículo 1.º del referido dictamen-ley en su regla 9.ª La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, conformándose con el informe del Consejo de Estado, declara que a la Subsecretaría de Hacienda corresponde apreciar los factores que en la ley se fijan como base para determinar la cuan-

tía de la anualidad que cada Corporación ha de satisfacer para saldar sus débitos; mas como todos aquellos factores están íntimamente relacionados y pueden ser recogidos en una disposición que, aplicada automáticamente, aleje la idea de que pueda haber distinciones de favor para algunas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 han de incluir en sus presupuestos de gastos, a partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hará por las Delegaciones de Hacienda, relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en esta forma:

a) Cuando aplicado el 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la Corporación la deuda pueda ser extinguida en diez años, como máximo, se reducirá a esta proporción la cantidad anual.

b) Cuando con una anualidad ascendente al 10 por 100 del citado presupuesto no pueda ser cubierta la deuda en menos de veinte años se tomará esta proporción para establecer la anualidad.

c) A las Corporaciones no comprendidas en los casos anteriores, es decir que sus débitos sean superiores al 50 por 100 de su presupuesto anual de gastos e inferiores al doble de éste, se hallará el tanto por ciento de relación del débito con aquel, aplicándose la siguiente escala:

Tanto por ciento del débito, con relación al presupuesto de gastos. Tanto por ciento que sobre el total del presupuesto de gastos se ha de aplicar para la extinción del débito.

50	5
60,50	5,50
72	6
85,50	6,50
98	7
112,50	7,50
128	8
144,50	8,50
162	9
180,50	9,50
200	10

2.º Con anterioridad al día 10 del próximo mes de Diciembre se publicará en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia relación de la cantidad anual que cada Ayuntamiento y la Diputación debe incluir en sus presupuestos para el año próximo, con expresión del importe

del débito, el del presupuesto de gastos y tanto por ciento sobre éste que ha sido aplicado, concediéndose el plazo de diez días para apelar directamente a la Subsecretaría de Hacienda contra la fijación de la anualidad, sin dejar por ello de incluir en su presupuesto el crédito necesario para pago de esta atención.

3.º Los Delegados de Hacienda solicitarán de los Gobernadores civiles nota del importe del último presupuesto de gastos de las Corporaciones que no lo hubieran remitido a aquella Autoridad.

4.º Por la referida Subsecretaría se activarán los trabajos de comprobación, resolución de las reclamaciones y aprobación, a fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones ya liquidados incluyan al confeccionar los próximos presupuestos para 1924-25 el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fijada.

5.º Por los Departamentos de Hacienda y de la Gobernación, en lo que a cada uno sea privativo, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, para que al celebrarse exposiciones, concursos o carreras automovilistas en libre concurrencia, se solicite autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con tres meses por los menos de anticipación, acompañando copia del Reglamento que haya de regir y pasando éste a informe de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles:

Resultando que el Real Automóvil Club de España ha informado en el sentido de que sea oída la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles en las exposiciones o concursos de carácter comercial y el Real Automóvil Club en las de carácter deportivo, proponiendo al efecto la publicación de un Reglamento, en el que se ha recogido la petición de la Cámara de importadores, reservando el Automóvil Club la intervención en las manifestaciones de carácter deportivo:

Considerando que es de conveniencia nacional la reglamentación de los concursos públicos, a fin de evitar que la acumulación de los mismos pueda dar lugar al descrédito de los que se celebren en España, o a la retirada de marcas acreditadas como consecuencia de la forma defectuosa en que se organizan, por lo que parece procedente en toda clase de concursos intervenga la Subdirección de Comercio, a fin de procurar que en ellos no se dañen intereses legítimos:

Considerando igualmente que cuando se trate de concursos efectuados en las vías públicas deberá interesarse la correspondiente autorización de los Ministerios de Fomento y Gobernación o de las Corporaciones municipales o provinciales encargadas de la conservación y policía de dichas vías:

Considerando que igualmente deben tenerse en cuenta los intereses de la industria nacional, a fin de que ésta no pueda resultar desfavorecida por la precipitación con que se anuncien los concursos:

Considerando que por tratarse de asuntos relacionados con varios Ministerios procede que la disposición solicitada se dicte por la Presidencia del Consejo de Ministros, actualmente del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo particular, entidad o corporación que proyecte organizar exposiciones o manifestaciones públicas de carácter comercial de vehículos de tracción mecánica habrá de soli-

licitar la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con tres meses, por lo menos de anticipación. A la instancia solicitando la correspondiente autorización se acompañarán dos ejemplares del Reglamento por el que haya de regirse la manifestación que se proyecte organizar, y, en su caso, fotografías y planos a la escala de 1 : 100 del local o lugar en que hayan de celebrarse.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles como Cámara oficial, acordará la autorización solicitada, introduciendo en el Reglamento presentado, si lo estima necesario, las modificaciones convenientes, o denegará la petición si lo juzga oportuno.

Artículo 3.º La Cámara oficial mencionada evacuará la diligencia prevista en la disposición anterior dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que al efecto sea requerida; si, transcurrido dicho plazo, no hubiera informado, el Ministerio resolverá sin más trámite, debiendo recaer la resolución definitiva sobre la instancia dentro del plazo máximo de cuarenta días, contados desde aquel en que hubiere sido entregada la solicitud. Esta autorización se entenderá sin perjuicio de la que deberá procurarse de los Ministerios de Fomento y Gobernación o de sus Dependencias provinciales, y de las Corporaciones provinciales o municipales, con arreglo a las disposiciones relativas a la circulación por carreteras, espectáculos públicos y ordenanzas municipales o provinciales que puedan afectar al concurso.

Artículo 4.º Toda entidad, Corporación o particular que proyecte organizar carreras, concursos, caravanas, etc., de vehículo con motor mecánico, de carácter deportivo o de cualquiera otra índole no comercial, a las que puedan concurrir en libre competencia vehículos de la clase mencionada, habrán de solicitar autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria además de los que correspondan al Ministerio de Fomento, de la Gobernación, de sus Dependencias provinciales o de las Corporaciones provinciales y municipales según la índole de la manifestación proyectada, las condiciones en que haya de tener lugar y de las vías públicas a que pueda afectar.

Artículo 5.º La petición prescrita por el artículo anterior habrá de presentarse a la Cámara oficial Real Automóvil Club de España, cuya entidad, previos los acuerdos y antecedentes internacionales que en cada caso hayan de tenerse en cuenta, la tramitará ante la Autoridad correspondiente, acompañando en todo caso su propuesta, razonando ésta si fuese necesario.

A la instancia solicitando la autorización acompañarán tres ejemplares del Reglamento por el que haya de regirse la manifestación proyectada; asimismo, en dicha petición se hará constar el lugar y fecha en que haya de celebrarse, y se acompañarán planos del circuito, carreteras o parajes en que se proyecte llevar a cabo la manifestación.

Artículo 6.º El Real Automóvil Club de España tramitará la instancia dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que le hubiere sido entregada por el interesado, y el Ministerio o Ministerios interesados que hubiesen de resolver, devolverán a dicha Cámara oficial el expediente dentro de los quince días siguientes a aquel en que le hubieren recibido, acordando la aprobación y autorización correspondiente, con las modificaciones que en caso necesario estimen oportunas, o denegando la autorización solicitada.

Artículo 7.º Los expedientes que se formen y sean devueltos al Real Automóvil Club de España serán conservados por esta Cámara oficial, la que en todo momento los tendrá a la disposición de las Autoridades.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de los requisitos anteriores las manifestaciones denominadas «Gymkhanas» y «Concursos» de elegancias.

Artículo 9.º Por la Autoridad gubernativa se procederá a la suspensión de toda manifestación de las comprendidas en esta Real orden que no haya sido autorizada oportunamente con arreglo a lo prescrito anteriormente.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Encargados de los Despachos de los Ministerios de Fomento, Gobernación y Trabajo.

(Gaceta 20 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2496

TESORERIA DE HACIENDA DE BALBARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tienen con el Tesoro por el concepto de contrabando de tabaco D. Miguel Tous Salas, Pablo Roca, María Cardona Mari, Margarita Serra Cardona, Jaime Riera Riera y Esperanza Costa Ferrer, que han incurrido en el primer grado de apremio, conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días el primero y de tres los restantes con arreglo al artículo 52 de la expresada Instrucción. Palma 23 Noviembre de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2507

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 24 de Noviembre de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2479

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Miguel Oller Bujosa en solicitud de permiso para instalar un motor a gas pobre de 30 a 35 H. P. en un solar de su propiedad, situado en la calle de Alfonso XIII sin número de esta villa, al objeto de destinarlo a la molturación; se anuncia al público para que a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días que empezarán a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Gabriel Más Ginard en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de 3 a 5 H. P. en un solar de su propiedad situado en la calle de las Estrellas número tres duplicado de esta villa, al objeto de destinarlo a cepillar madera; se anuncia al público para que a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días que empezarán a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia; con el fin

de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Campos del Puerto a 19 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé García.—El Secretario, Lorenzo Ximena.

Núm. 2481

ALCALDIA DE ARTA

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1923-24 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes, en la inteligencia que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguiente y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 19 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ferragut.

Núm. 2498

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

ANUNCIO.—Acordado por este Ayuntamiento adquirir 500 metros cúbicos de piedra machacada con destino a la reparación del camino vecinal de San Bauló, otros caminos vecinales y vías públicas de la localidad para lo que resta del ejercicio económico corriente, se anuncia pública subasta para el día doce de Diciembre próximo a las diez en la Secretaría del Ayuntamiento. Servirá de tipo una peseta cincuenta céntimos por cada metro, admitiéndose los pliegos cerrados que se presenten con arreglo a las Instrucciones vigentes y se adjudicará el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa.

El contratista vendrá obligado a hacer la entrega dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación.

Santa Margarita 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Joaquín García.

Núm. 2501

Don Onofre Janer Serra, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Ferrerías a 20 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Onofre Janer.—P. S. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2502

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

POLICIA URBANA Y RURAL

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta Villa D. Bartolomé Ferrer Fortuñy, en solicitud de autorización para cerrar con piedras al uso y costumbre de este término municipal, ambos lados del callejón que existe entre la carretera de Fornells y el torrente que atraviesa esta población, en el hectómetro 2.º kilómetro 9.º de dicha carretera, se anuncia al público en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra dicha pretensión, las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días.

Mercadal 20 de Noviembre de 1923.

—El Alcalde-Presidente, P. I., Pedro Pons.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 2503

POLICIA URBANA.

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta Villa, Don Lorenzo Pelegrí Servera, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de cinco H. P. en el almacén de su propiedad, situado en el extremo de la calle del General Alberti, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen perminentes.

Mercadal 15 de Octubre de 1923.—El Alcalde-Presidente, P. I., Pedro Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 2499

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Montuiri 23 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 2500

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1924 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Montuiri 23 Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 2512

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

En el corral común de esta Villa se halla detenida una Yegua, de pelo rojo, con una señal blanca en la frente y pterna derecha, de unos siete palmos y tres cuartos, de edad imprecisa, la que estará a disposición de quien acredite ser su dueño durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia; pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Sansellas 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Enseñat.

Núm. 2516

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard por el Procurador don Miguel Oliver en nombre y representación de D. Andrés Mayol y Oliver obrando éste en concepto de continuador de la personalidad de su madre y causante D.^a Antonia Oliver y Morey contra los herederos desconocidos de D. Juan Alemañy y Oliver sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días y con rebaja de veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la siguiente finca embargada en dichos autos.

La finca mencionada consiste en dos

casas unidas y corral, sita en el término de la ciudad de Sóller, calle de San Pedro señaladas con los números treinta y dos y treinta y cuatro, cuya cabida no consta ni siquiera por aproximación, lindante por la derecha entrando, con casa de Catalina Seguí, por la izquierda con casa de D. José Miró y por la espalda con corral de Amador Rullán, habiéndose fijado como tipo de subasta la cantidad de doce mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y ocho Diciembre próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo licitador a excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta sin cuyo requisito no será admitido, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio del remate.

2.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario con los cuales deberán conformarse los licitadores siu que tengan derecho a exigir otros.

3.^a Los gastos de remate, subasta y escritura de traspaso, matriz inclusive serán de cargo del comprador, como igualmente los gastos y costas que se ocasionen por su intervención en éstos, antes sin derecho al reintegro de los productos del procedimiento.

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2509

CEDULA DE REQUERIMIENTO

de pago y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en auto de diez y nueve del actual, recaído en el juicio ejecutivo que sigue D. Juan Valenzuela y Alcarín contra Don Pedro Darder y Canals de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas, importe de tres letras de cambio dos de ellas de dos mil pesetas cada una y la otra de doscientas sesenta y cinco pesetas, protestadas por falta de pago, esta última el primero de Octubre próximo pasado y las dos primeras el trece del propio mes, sus intereses al cinco por ciento anual a contar desde la fecha de los protestos, gastos de éstos y costas hasta el completo pago.

Por la presente se requiere al antedicho D. Pedro Darder Canals, para que abone las responsabilidades detalladas, haciéndole saber que para asegurárselas se le ha embargado lo siguiente: 1.^o Porción de tierra llamada Girant de Deyá y también La Viñeta, de cabida setenta y una áreas tres centiáreas. 2.^o La denominada Son Batle con sus agregados Son Batlet y el cercano Es Closet, de la misma cabida que la anterior, con sus derechos de agua, situadas todas en la villa de Valldemosa. Y 3.^o Los derechos que le corresponden en la preparación de demanda ejecutiva que tiene interpuesta contra D. Luis Salvador Vives por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaría de D. Juan Bestard; y además, se le cita de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, pues en otro caso, seguirá dicha ejecución

adelante, sin más citarle ni oírle, ni hacerle más notificaciones que las que determina la ley.

Palma veintiuno Noviembre mil novecientos veintitres.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2494

CEDULAS DE CITACION

En los autos pobreza despues declarativo de mayor cuantía instados por Maria Pericás Salom contra los herederos de D. Juan Amer Nadal, Doña Juana y D.^a Consuelo Amer y Soler representadas por su Tutor Bartolomé Miguel Morey, D.^a Juana Soler Llull y Señor Liquidador, recayó el auto que es como sigue:—Auto.—Manacor diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Resultando: que en veinte y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve fueron entregados al procurador Don Francisco Oliver los presentes autos de mayor cuantía seguidos por Doña Maria Pericás contra los herederos de D. Juan Amer, en reclamación de cantidad, para que formulara el escrito de conclusiones.—Resultando que en virtud de apremio del procurador de la demandante han sido devueltos los autos de referencia el día de ayer.—Resultando que del examen de ellos aparece que desde la fecha que se entregaron hasta su devolución no se practicó actuación alguna.—Considerando que por haber transcurrido el lapso de cuatro años sin inar la prosecución de este litigio desde la fecha de la última notificación que se hizo en veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve, se está en el caso de declarar la caducidad de la instancia y el abandono de la acción ejercitada, conforme a la preceptúan los artículos 411 y 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El Señor Don Miguel Ciudad Villalón, Juez de este Partido, dice: Que debe declarar y declarar caducada la instancia y abandonada la acción que Doña Maria Pericás Salom ejercitaba en estos autos contra los herederos de D. Juan Amer, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas a su instancia; y archívense los autos cuando sea firme esta resolución.—Así lo acuerda y firma el expresado Señor Juez, doy fé.—Miguel Ciudad.—Ante mí.—Fernando Gil.

Y habiendo fallecido el procurador de los demandados e ignorarse el actual domicilio de éstos, les notifico por medio de la presente que firmo en Manacor a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2510

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en resolución de hoy dictada en el sumario sobre estafa incoado en este Juzgado a virtud de querrela del procurador D. Guillermo Gofalons en nombre de la sociedad anónima Gispert Gali, contra Lucas Seguí Carreras y otros, se cita a D. Salvador Busquets vecino que fué de Barcelona y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el cual en el año 1920 fué apoderado de la indicada sociedad «Gispert Gali», para que a las diez de cualquiera de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración interesada por el Sr. Fiscal en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo al artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Mahón veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 2508

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES
A las once horas del día 15 de Diciembre próximo, se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enage-

nación en pública subasta de un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el citado día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la carretera de Esporlas y punto conocido por Buenos-Aires.

Los gastos de inserción del presente anuncio y una peseta para el voz pública, será de cuenta del adquirente.

Palma 24 de Noviembre de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 2221

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al primer trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado con fecha 16 de Julio de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Maria Oliver Cirer 2'67 pesetas.
Magdalena Arrom Puig 2'22.
Miguel Ramis Ramis 2'98.
Guillermo Bibiloní Bibiloní 7'43.
Bartolomé Alós Amer 7'43.
Felipe Lladrés Cirer 1'79.
Miguel Ramis Ramis 1'48.
Antonio Verd Bibiloní 8'17.
Antonio Puig Verd 10'43.
Jorge Aloy Lladrés 2'09.
Guillermo Amengual Llompert 9'81.
M.^a Carbonell Beltrán 2'73.
Apolonia Mut Ramis 1'79.

En Sansellas a 6 de Agosto de 1923.—El Recaudador, Antonio Vich.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2482

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador ejecutivo en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Certifico: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Miguel, Petra, Francisca Ana y Catalina Amengual Vives, por débitos de la contribución rústica, del término municipal de Alcudia, correspondientes a los años 1916 al 1921-22 y demás vencimientos, se ha dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

«Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal la de D.^a Francisca Amengual Ochogavía, se le adjudica el expresado inmueble a dicha licitadora, la cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura el día tercero inmediato siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL

4
de la provincia, ante el notario de esta población D. Jesús Solls.

Notifíquese esta providencia a los deudores y rematante, requiriendo a los primeros para que concurran a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia, y para que sirva de notificación a los deudores Francisca Ana y Catalina Amengual Vives, se expiden los correspondientes edictos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid y tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de Alcudia por ignorarse el domicilio y paradero del mismo.

En Pollensa a 19 de Noviembre de 1923.—El Becaudador, Jorge Albis.

Núm. 1848

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Pollensa

Tarifa 1.ª

- Forteza Valls Miguel, Tienda de Tejidos, Agua 14, 704'78
- Sala Gornals Pedro, id., id., 704'78
- Bonnin Bonnin José, idem, Antonio Maura 1, 704'78
- Femenia Quart Bartolomé, Droguería, Mayor, 633'93
- Sala Gornals Andrés, Tienda de Ultramarinos, id., 552'39
- Cifre Solivellas Ramon, Café y vinos etc., Temple 9, 170'86
- Cifre Fons José, idem Juan Mas 2, 170'86
- Serra Cerdá Juan, idem, Economo Cifre 18, 170'86
- Sastre Cabrnellas José, idem, Antonio Maura 26, 170'86
- Ferrer Suau Antonio, idem, Temple 5, 170'86

- Bota Torandell Sebastián, idem P. Almoína 5, 170'86
- Cifre Alberti Francisca, idem, Viento 7 y 9, 170'86
- Cifre Solivellas Bartolomé, idem, M. Costa 20, 170'86
- Cánaves Cánaves Guillermo, idem, id. 4, 170'86
- Escribano Pons Mariano, idem, Colon 3, 170'86
- Cifre Cánaves Juan, idem, P. Libertad 5, 170'86
- Villalonga Llompard, Antonio idem, Zona 4.ª 56, 170'86
- Borrás Roger Cosme, idem, id. 58, 170'86
- Payeras Calmarl Juan, idem, Colon 6, 170'86
- Borrás Cerdá Ant.º, Vinos y aguard. por menor, Zona 4.ª, 160'18
- Bibiloni Vallori Francisco, idem, Cañonigo Roger 2, 160'18
- Cifre Llompard Jaime, idem, Antonio Maura 28, 160'18
- Fuster Fuster Miguel, idem, Roser-vell 25 y 27, 160'18
- Salas Cerdá Guillermo, Abacería, C. Aloy 49, 120'13
- Vilanova March Juan, id., Barcas 66, 120'13
- Amorós Homar Bernardino, idem, id. 8, 120'13
- Seguí Company Martin, id., Jesús 33, 120'13
- Cortés Cortés Juan Bautista, Vendedor de pan, Temple 11, 88'09
- Aguiló Forteza José, Tablajero, Colon 9, 80'08
- Forteza Cerdá Juan, idem, Mayor, 80'08
- Vila Vila Pedro, Casa huéspedes, Antonio Maura, 80'08
- Axarteil Juana Viuda, Cacharrería ordinaria, Barcas, 80'08
- Estarellas Jaume Antonio, id., Huerta 137, 80'08
- Rabasa Guasp Ramón, Vendedor de gorras, Antonio Maura, 80'09

- Figuerola Garcia Juan, idem, Temple 11, 80'09
- Total 7162'61 pesetas
- Tarifa 2.ª
- Cortés Forteza Rafael, Aves y huevos, Mayor 7, 138'82
- Femenia Quart Bartolomé, Expendiduría en pólvora, M. Costa 10 y 12, 213'57
- Muntaner Cánovas Ignacio, Carro transporte, Torres 1, 53'74
- Cortés Forteza Rafael, id., Mayor 7, 21'86
- Vilanova Juan, id., Sió 3, 21'86
- Moragues Oller Rafael, Velocipedos, Portella 4, 133'47
- Total 587'82 pesetas.
- Tarifa 3.ª
- Pons Gomila Martin, Dos telares, Alacanti 56, 76'63
- Aguiló Segura José, Sierra sin fin 93 cent., Zona 4.ª 56, 361'92
- Martorell Vilanova Juan, id., S. Sebastián 11, 361'92
- Aloy Bennasar Bartolomé, Electricidad 22'140 kw, S. José 2, 265'91
- Cifre Martorell Andrés, F.ª gaseosas 100 botellas, id. 1, 39'53
- Cifre Salord Juan, Prensa cera a mano, S. Sebastián 5, 60'10
- Palliser Martin, Molino represa una piedra, Zona 1.ª, 54'82
- Serra Mercer Mateo, idem, id. 2.ª, 54'82
- Ensenat Capllonch Martin, idem, id. 7.ª, 54'82
- Martorell Meliá Juan, idem, id. 7.ª, 54'82
- Bernad Reus Gabriel, idem, id., 7.ª, 54'82
- Solivellas Llompard Juan, idem, id. 1.ª 69, 54'82
- Crespi Antonio, id. 2 piedras id., 12.ª, 109'64
- Cifre Gelabert Bartolomé, Prensa biga para aceituna, id. 3.ª 1, 161'96
- Total 1866'53 pesetas.

Tarifa 4.ª

- Albis Capllonch Miguel, Farmacéuti. co, P. Libertad, 328'14
- Martorell Suau Jaime Ign.º id., P. Almoína, 328'14
- Fuster Picó Antonio, id., id., 328'14
- Tomas Sscías Pedro, Veterinario, Angeles 4, 155'73
- Secretario del Juzgado municipal, S. Jorge 27, 61'18
- Bauzá Cladera Gabriel, Panadero, C. Aloy 3, 112'76
- Vallori March Mateo, Alpargatero Roser-vell 62, 76'88
- Vanrell Suau Matas, Barbero, Miguel Costa 13, 76'88
- Vila Marimón Bernardo, Carpintero, Montesión 13, 76'88
- Cifre Matas Ramón, idem, Roser-vell 12, 76'88
- Cerdá Cerdá Juan, idem, Roser-vell 1, 76'88
- Font Ochogavia Antonio, idem, Antonio Maura 23, 76'88
- Coli Suau Guillermo, Constructor carros, Roser-vell 15, 76'88
- Villalonga Soler Juan, Herrero, Mayor, 76'88
- Llinás Seguí Rafael, idem, Colón, 76'88
- Moragues Cerdá Mateo, idem, Mayor 39, 76'88
- Oliver Rosselló Juan, idem, Barcas 15, 6'89
- Aizamora Alcina Miguel, idem, Portella 24, 76'89.
- Fuster Valls Gaspar, Panadero, Huerta 19, 76'89
- Muntaner Cánaves Ignacio, idem, Torres 1, 76'90
- Suau Beltrán Juan, Zapatero, Mallorca 9, 76'90
- Total 2467'36 pesetas.
- Total general 12033'82 pesetas.
- Pollensa a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ochogavia.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARÓ

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	38728'93
CARGO.	38733'49
Data pagos verificados en igual trimestre.	38090'75
Existencia para el trimestre que sigue.	642'74

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		616'64	616'64
Montes.			
Impuestos.	203'25	2004'60	2207'95
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.		19'40	19'40
Extraordinarios.			
Resultas.	13565'20		13565'20
Rc. para cub. el déficit.	4222'50	36088'29	40310'79
Reintegros.			
Cargo pesetas.	17990'95	38728'93	56719'88

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	400'00	11459'76	11859'76
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	250'00	1692'87	1942'87
Instrucción pública.	263'75	630'50	894'25
Beneficencia.		3674'00	3674'00
Obras públicas.	10274'00	14275'25	24549'25
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	6798'64	4382'35	11180'99
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		1976'02	1976'02
Devoluciones.			
Data pesetas.	17986'39	38090'75	56077'14

En Alaró a 25 de Mayo de 1923.—El Depositario, Bernardino Guasp.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaume.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Homar.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3662'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1616'25
CARGO.	5278'64
Data pagos verificados en igual trimestre.	1640'26
Existencia para el trimestre que sigue.	3638'38

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	1723'00	116'25	1839'25
Beneficencia.			
Institución pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3813'98		3813'88
Rc. para cub. el déficit.	17802'14	1500'00	19302'14
Reintegros.			
Ca. go pesetas.	23339'12	1616'25	24955'37

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	5333'65	1125'25	6458'90
Policia de seguridad.	240'00		200'00
Policia urbana y rural.	315'00		315'00
Instrucción pública.		263'86	363'86
Beneficencia.	2554'95	42'40	2597'35
Obras públicas.	884'52	180'00	1064'52
Corrección pública.	545'82		545'82
Montes.			
Cargas.	9360'20		9350'20
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	492'59	28'75	521'34
Resultas.			
Data pesetas.	19676'73	1640'26	21316'99

En Sansellas a 26 de Julio de 1923.—El Depositario, Jaime Llabrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	241894'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	515119'23
CARGO.	757014'13
Data pagos verificados en igual trimestre.	459871'61
Existencia para el trimestre que sigue.	297142'51

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		47'20	47'20
Montes.			
Impuestos.		179888'86	179888'86
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.		2190'90	2190'90
Extraordinarios.		5132'98	5132'98
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		327859'28	327859'28
Reintegros.			
Cargo pesetas.	515119'23	515119'23	515119'23

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		65379'24	65379'24
Policia de Seguridad.		39135'55	39135'55
Policia urbana y rural.		65163'75	65163'75
Instrucción pública.		50652'33	50652'33
Beneficencia.		7170'60	7170'60
Obras públicas.		62098'82	62098'82
Corrección pública.		2936'34	2936'34
Montes.			
Cargas.		156619'85	156619'85
Ob. de nueva construc.		5289'38	5289'38
Imprevistos.		5425'75	5425'75
Resultas.			
Data pesetas.	459871'61	459871'61	459871'61

En Palma a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Font.—El Contador, Juan Oliver.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Forteza.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA